

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número** 904

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 31 de agosto de 2009**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

La licenciada Sayonara de Bezemer, en representación de **Oswaldo Arsenio Niño Ortega**, interpone incidente de nulidad y falta de legitimidad dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, Oswaldo Arsenio Niño Ortega, en calidad de deudor, Nazareno Adriano Montalbán Cleghorn, en condición de fiador, y el Banco Agro Industrial y Comercial de Panamá (BANAICO) en carácter de acreedor, mediante la escritura pública 10,503 de 16 de agosto de 1990, expedida por la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, suscribieron el contrato de préstamo con garantía hipotecaria, por la suma de B/.18,450.00, visible a fojas 2 a 14 del expediente ejecutivo.

Posteriormente, mediante la escritura pública 837 de 28 de enero de 1999, el Banco Agro Industrial y Comercial de Panamá transfirió a título de cesión de crédito y a favor del Banco Nacional de Panamá, el crédito concedido a Osvaldo Arsenio Niño Ortega, quien se comprometió a pagar la obligación en un plazo de cinco (5) años, prorrogable a opción del Banco, por lo que vencido dicho plazo, éste procedió el 6 de agosto de 2007 a iniciar la gestión de cobro correspondiente. (Cfr. fojas 34 y 35 del expediente ejecutivo).

Producto de ello, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional expidió el auto 87 de 12 de febrero de 2008, por cuyo conducto abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de Osvaldo Arsenio Niño Ortega y Nazareno Adriano Montalbán Cleghorn, por la suma de B/.15,037.03, de los cuales B/.13,250.52 son en concepto de capital, B/.1,728.71 corresponden a intereses calculados al 12 de febrero de 2009; B/.118.60 a seguro de incendio y B/.31.80.00 seguro de vida, según lo indica la certificación expedida el 13 de febrero de 2009. (Cfr. fojas 36 a 38 del expediente ejecutivo).

El 9 de marzo de 2009, la licenciada Sayonara de Bezemer, actuando en representación de Osvaldo Niño interpuso ante el juzgado executor incidente de nulidad y falta de legitimidad bajo examen, exponiendo de manera fundamental al darse inicio a la gestión de cobro el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá en consideración que la obligación ya había vencido en 1995, señalando además, que la obligación que accede a la hipoteca es un préstamo comercial, por lo que no es propio

mantener la garantía si la obligación se extinguió por prescripción. (Cfr. fojas 2 a 5 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho observa que a fojas 2 a 5 del cuaderno judicial, reposa el escrito contentivo del incidente de nulidad y falta de legitimidad interpuesto por la licenciada Sayonara de Bezemer en representación de Osvaldo Niño, el cual fue presentado el 9 de marzo de 2009 en el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá. (Cfr. fojas 2 a 5 del expediente judicial).

También consta a fojas 36 a 38 el auto 87 J-1 de 12 de febrero de 2008, emitido por la entidad ejecutora, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo contra el incidentista, en el que se aprecia que Osvaldo Arsenio Niño se notificó del mismo el 12 de julio de 2008, lo que demuestra a esta Procuraduría que los incidentes motivo del presente análisis fueron interpuestos fuera del término de Ley. (Cfr. fojas 36 a 38 del expediente ejecutivo).

Lo anterior encuentra su fundamento en el párrafo segundo del artículo 699 del Código Judicial, que dispone expresamente que en los procesos donde no exista período de alegatos, las partes podrán interponer incidentes dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del último trámite. Por consiguiente, resulta claro a la luz de lo dispuesto por la norma en mención, que los incidentes bajo examen fueron presentados de manera extemporánea, toda vez que como ya ha indicado, el ejecutado se notificó del auto ejecutivo el 12 de

julio de 2008 y no fue hasta el 9 de marzo de 2009 cuando se interpusieron tales incidentes; circunstancia que pone de relieve que ya había transcurrido en exceso el término de los dos (2) días a que se refiere dicha norma.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan RECHAZAR DE PLANO, por extemporáneos, los incidentes de nulidad y de falta de legitimidad interpuestos por la licenciada Sayonara de Bezemer, en representación de Osvaldo Arsenio Niño Ortega, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

**III. Pruebas:** Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Osvaldo Arsenio Niño Ortega y Nazareno Adriano Montalbán Cleghorn que reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por el incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**